

**DECLARACION DE VOLUNTAD PARA EL TRABAJO EN CONJUNTO PARA LA
PROMOCIÓN Y RESPETO DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN**

ENTRE

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS, POR MEDIO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISION
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,**

Y

**EL OBSERVATORIO POR EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN
PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE**

LAS PARTES

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, por medio de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH), representada por el señor Paulo Abrao, Secretario Ejecutivo de la CIDH, y **la Secretaria Técnica del Observatorio del Derecho a la Alimentación en América Latina y el Caribe** (en adelante el Observatorio), representada por los señores Gloria Canclini, Bessy Nazar, Isabel Goyes, Maritza Mc Cormack, Roberto Laura y Magda Robles , Miembros de la Secretaría Técnica del Observatorio.

CONSIDERANDO

Que la CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano;

**DECLARACION DE VOLUNTAD PARA EL TRABAJO EN CONJUNTO PARA LA PROMOCIÓN Y RESPETO DEL
DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ENTRE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EL
OBSERVATORIO POR EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**

Que la CIDH tiene como interés el contribuir al fortalecimiento del sistema de protección de los derechos humanos en América, mediante la promoción y divulgación de los instrumentos fundamentales del sistema interamericano de los derechos humanos;

Que el Observatorio es una red académica que actúa en el marco de la Iniciativa América Latina y Caribe Sin Hambre 2025 de los países de la región;

Que el Observatorio tiene el objetivo de propiciar la discusión académica sobre los enfoques del derecho a la alimentación y convertirse en un importante centro de difusión y sistematización de información sobre este derecho humano;

Que ambas Partes coinciden en la necesidad de unir esfuerzos para lograr una mejor aplicación y difusión de los instrumentos internacionales rectores de los derechos humanos, y para llevar a cabo proyectos de investigación conjunta vinculados con el Derecho a la Alimentación; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

ACUERDAN

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO

El objeto de este Acuerdo es establecer un marco regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación entre las Partes para fortalecer sus relaciones, profundizar el conocimiento del derecho a la alimentación y difundir los instrumentos internacionales para la promoción y defensa de los derechos humanos. Todo en beneficio de mejorar la protección del derecho a la alimentación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN

Con el propósito de alcanzar el objeto de este Acuerdo, ambas Partes se comprometen a llevar a cabo de manera conjunta, respetando la cosmovisión, los objetivos y proyectos de cada entidad, las siguientes actividades:

2.1. Realizar congresos, seminarios, coloquios, simposios, conferencias, foros bilaterales o multilaterales, que permitan alcanzar los fines propuestos por ambas Partes;

DECLARACION DE VOLUNTAD PARA EL TRABAJO EN CONJUNTO PARA LA PROMOCIÓN Y RESPETO DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ENTRE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EL OBSERVATORIO POR EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

2.2. La CIDH recibirá como pasante a un representante del Observatorio bajo los calendarios y requisitos establecidos por la SG/OEA para los programas de pasantías. Esta pasantía se realizará una vez al año durante la vigencia del presente Acuerdo, en cualquiera de los tres períodos del programa de pasantías de la SG/OEA (invierno/primavera, verano y otoño), el cual será determinado por la CIDH. El o la pasante del Observatorio será seleccionado(a) por el Observatorio en base a los requisitos de admisibilidad y criterios de selección establecidos por la SG/OEA y será acreditado(a) por el mismo Observatorio mediante comunicación escrita dirigida a la CIDH. El o la pasante del Observatorio deberá suscribir con la SG/OEA el acuerdo de pasantía correspondiente, como condición para el inicio de su pasantía; sujetándose a las normas y reglamentos de la SG/OEA que le sean aplicables;

2.3. Desarrollar actividades jurídicas y de investigación de interés mutuo de las Partes, y su posterior publicación;

2.4. Intercambiar publicaciones, material jurídico y de cualquier otro tipo de información que pueda resultar benéfica para ambas Partes, con el fin de acrecentar el acervo bibliográfico de cada una de las Partes, y aprovechar de mejor manera la información jurídica generada;

2.5. Incorporar en la página web de cada Parte de un hipervínculo a la página web de la otra Parte, de tal forma que se garantice el acceso electrónico directo a ambos sistemas;

2.6. Permitir la participación del personal profesional de la otra Parte en programas o cursos de capacitación y formación que cada Parte pueda impartir; quedando por tanto este personal sujeto a las normas internas de la Parte que imparta el programa o curso;

2.7. Edición de material previamente seleccionado por ambas Partes, atendiendo a los mecanismos que acuerden emplear para dicho efecto;

2.8. Facilitar a los investigadores de la otra Parte el acceso a las publicaciones que cada Parte produce, así como a sus respectivas bibliotecas, de tal forma que estos investigadores puedan realizar los estudios, análisis y proyectos que tengan como propósito promover el desarrollo humano;

2.9. Llevar a cabo reuniones conjuntas para tratar asuntos de interés común; y

2.10. Cualquier otra actividad que contribuya a la mejora de conocimientos de las actividades de ambas Partes.

ARTÍCULO TERCERO: COMITÉ DE COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

DECLARACION DE VOLUNTAD PARA EL TRABAJO EN CONJUNTO PARA LA PROMOCIÓN Y RESPETO DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ENTRE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EL OBSERVATORIO POR EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

3.1 Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Acuerdo, las Partes acuerdan crear un Comité integrado por un representante de cada una, el cual servirá de enlace entre las mismas.

3.2 La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es la CIDH y su Coordinador/a es el/la señor/a Marisol Blanchard, Coordinadora de Relaciones Inter-Institucionales de la CIDH. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho/a Coordinador/a a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Marisol Blanchard, Coordinadora de Relaciones
Inter-Institucionales de la CIDH
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 370-4983
Fax: (1-202) 4583992
Correo electrónico: mblanchard@oas.org

3.3 La dependencia responsable dentro del Observatorio de coordinar las actividades del Observatorio según este Acuerdo es la Secretaría Técnica y su Coordinadora es la señora Karina G. Carpintero. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Secretaría Técnica del Observatorio del
Derecho a la Alimentación en América Latina y el Caribe
Karina G. Carpintero, Miembro de la Secretaría Técnica del
Observatorio
Alicia Moreau de Justo 1300
Buenos Aires, Argentina
Tel.: 4349-0200
Fax: 4349-0200
karinacarpintero@gmail.com
secretaria.tecnica@oda-alc.org

3.4 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 3.2 y 3.3 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y

cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

3.5 Cualquiera de las Partes podrá cambiar el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO CUARTO: CONFIDENCIALIDAD

4.1 Las Partes podrán utilizar toda la información intercambiada en virtud de este Acuerdo, excepto en aquellos casos en que la Parte que lo suministró haya establecido restricciones o reservas de uso o difusión.

4.2 Ambas Partes podrán publicar y divulgar el material que editen de manera conjunta, atendiendo a lo dispuesto en el artículo octavo de este Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

5.1 Para la realización de actividades, proyectos y programas conjuntos, las Partes celebrarán acuerdos específicos con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad, previa obtención de las autorizaciones y fondos respectivos.

5.2 Cada acuerdo específico deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes, y se regirán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de ese instrumento.

ARTÍCULO SEXTO: DISPOSICIÓN FINANCIERA

Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos específicos, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, la celebración del presente Acuerdo por si solo no implica ningún tipo de compromiso de orden económico o financiero a cargo de las Partes.

ARTÍCULO SEPTIMO: NO RELACIÓN DE DEPENDENCIA

7.1 Las actividades que se realicen de manera conjunta no involucrarán relaciones de carácter laboral, administrativo o cualquier otra que implique subordinación u obstruya o impida el desarrollo de los objetivos particulares de las Partes.

7.2 El personal profesional comisionado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que no se crearán

DECLARACION DE VOLUNTAD PARA EL TRABAJO EN CONJUNTO PARA LA PROMOCIÓN Y RESPETO DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ENTRE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EL OBSERVATORIO POR EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como empleador sustituto.

7.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.2 anterior, el personal profesional y pasantes enviados por una de las Partes a la otra se someterá a las normas y reglamentos internos de la Parte receptora.

ARTÍCULO OCTAVO: DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos conjuntos de las Partes estará sujeta a las disposiciones legales contenidas en los acuerdos específicos que suscriban las Partes para el efecto; los cuales en todo momento incluirán el deber de otorgar el reconocimiento correspondiente a la Parte y/o al tercero que haya intervenido en la elaboración de dichos trabajos.

ARTÍCULO NOVENO: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

9.1 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

9.2 Las diferencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o aplicación de este Acuerdo o de los acuerdos específicos en virtud del artículo quinto, serán resueltas por las Partes mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma español. Los tres árbitros o, en su caso, el arbitro único podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

ARTÍCULO DECIMO: MODIFICACIONES

Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento, formalizado por escrito por los representantes debidamente autorizados de las Partes. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se especificarán la fecha de su entrada en vigor, se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: VIGENCIA Y TERMINACIÓN

11.1 Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por los representantes debidamente autorizados de las Partes y tendrá una duración indefinida.

11.2 Este Acuerdo podrá darse por terminado por mutuo consentimiento o por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita dirigida a la otra por lo menos con tres meses de antelación. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos específicos que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo quinto, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: COMPROMISO

Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo 9.1, y el Observatorio se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo quinto. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 11.2

Firmado por los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, en los lugares y fechas que se indican a continuación, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente idénticos.

Por la
**COMISION INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS**

Por el
ODA-ALC

Karin Mansel
Especialista en Derechos Humanos



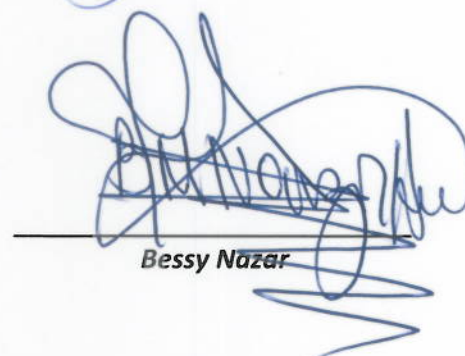
Paulo Abrao
Secretario Ejecutivo

Lugar:

Fecha:



Gloria Canclini



Bessy Nazar



Isabel Goyes



Maritza Mc Cormack

**DECLARACION DE VOLUNTAD PARA EL TRABAJO EN CONJUNTO PARA LA PROMOCIÓN Y RESPETO DEL
DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ENTRE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EL
OBSERVATORIO POR EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**



Observatorio

del Derecho a la Alimentación
en América Latina y el Caribe



Roberto Laura

Magda Robles

Lugar:

Fecha:

DECLARACION DE VOLUNTAD PARA EL TRABAJO EN CONJUNTO PARA LA PROMOCIÓN Y RESPETO DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ENTRE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EL OBSERVATORIO POR EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE



Organización de los Estados Americanos
Organização dos Estados Americanos
Organisation des Etats Américains
Organization of American States

ORDEN EJECUTIVA No. 05-06 REV. 1

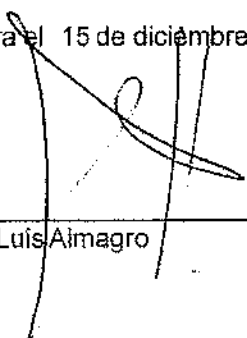
ANEXO I

DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL OBSERVATORIO DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Yo, Luis Almagro, Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), por este medio, autorizo a Karin Mansel, Especialista en Derechos Humanos y a Paulo Abrao, Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a suscribir en nombre y representación de la Secretaría General de la OEA el documento arriba mencionado.

Esta delegación de autoridad expira el 15 de diciembre de 2016.



Luis Almagro

Lugar: Washington, D.C.

Fecha: 28 de noviembre de 2016